

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00182-00
DEMANDANTE: Marelvis Muñoz Morelos y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional

Arelvis Muñoz Morelos, Duvan Enrique Diaz Muñoz, Diego Luis Diaz Acevedo y Carlos Alberto Diaz Acevedo a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio De Defensa – Ejercito Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales que le fueron presuntamente causados a los demandantes, por la leishmaniasis que padeció durante la prestación de su servicio militar.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En razón a que no fue aportado en el expediente, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los demandantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, pues en el archivo aportado no se presentó el de Marelvis Muñoz Morelos y está mal escaneado el de Diego Luis Diaz Acevedo y Carlos Alberto Diaz Acevedo.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la

AUTO NO. 846

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00173-00
DEMANDANTE: Erika Tatiana Cardona Morales y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación

parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co enunciado que se trata de una subsanación de la demanda, enunciando el número completo del proceso, el nombre de la parte demandante y demandada.
- Finalmente se le requiere al apoderado para que demuestre el envío del correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, tanto de la demanda como de la subsanación.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

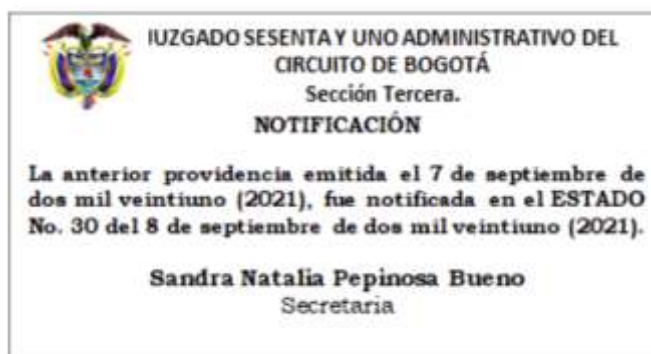
SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00173-00
DEMANDANTE: Erika Tatiana Cardona Morales y Otros
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*7b7b73e039d7c1c8c92479dbc9c19dcf58c35b2adefcd2786b74a1771b543a9
d*

Documento generado en 07/09/2021 03:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>